

En Madrid, a 24 de julio 2015

**ACTA DE FINALIZACIÓN CON ACUERDO DEL PERIODO DE CONSULTAS DEL
PROCEDIMIENTO DE DESPIDO COLECTIVO DE AVANT TARJETA, S.A.U.**

REUNIDOS

La representación empresarial y la representación de los trabajadores, de conformidad con las firmas que se incluyen en la última página, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión del presente acuerdo de finalización del periodo de consultas de despido colectivo (el “Acuerdo”), al amparo del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el “ET”).

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2015 se celebró una reunión informativa sobre el proceso de reestructuración que la entidad planteaba iniciar. Se celebraron reuniones en relación con el periodo de diálogo establecido en la Disposición Adicional Octava.1 del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito los días 12, 17, 19 y 24 de junio de 2015.

Segundo.- Con fecha 26 de junio de 2015 se inició el periodo de consultas del despido colectivo entre AVANT TARJETA, S.A.U. (“AVANT” o la “Empresa”) y todas las Secciones Sindicales con representación AVANT, a los efectos del artículo 51 del ET, mediante entrega a la representación de los trabajadores de la documentación legalmente exigida y mediante la constitución formal de la comisión negociadora, tal y como consta en el acta de inicio del periodo de consultas. Se han celebrado reuniones, dentro del periodo de consultas, los días 2, 9, 16, 20, 23 y 24 de julio de 2015.

Tercero.- Que han quedado acreditadas las causas económicas y organizativas invocadas en el Informe Técnico y en la Memoria Legal, por lo que las partes consideran necesaria la adopción de medidas de reestructuración.

Alba

Cuarto.- Las partes han negociado conforme a las reglas de la buena fe, con intercambio efectivo de propuestas y con discusión sobre las causas motivadoras del proceso de reestructuración, hasta alcanzar el presente Acuerdo.

Quinto.- Suscriben el presente Acuerdo las Secciones Sindicales de CCOO y UGT, sindicatos que ostentan el 100% de la representación legal de los trabajadores de AVANT. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET, dichas secciones sindicales esgrimieron su prioridad negociadora para intervenir como interlocutores ante la Empresa en este procedimiento de despido colectivo.

En virtud de ello,

ACUERDAN

I. NUMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

El número máximo de trabajadores afectados por el despido colectivo será 104.

Los criterios de selección de los trabajadores afectados serán los establecidos en la comunicación de inicio del periodo de consultas.

Los trabajadores inicialmente no afectados pueden solicitar a la Empresa su adscripción al despido colectivo de forma voluntaria. Si existiera un puesto de trabajo afectado por el despido colectivo que fuera funcionalmente equivalente y AVANT no mostrase su oposición, se podrá intercambiar la extinción de un contrato de trabajo por la de otro.

II. CALENDARIO DE EXTINCIONES

El plazo de ejecución de las medidas previstas en el presente Acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015. No obstante lo cual, AVANT se compromete a llevar a cabo la mayor parte de las extinciones en el plazo más breve posible, haciendo los mayores esfuerzos para que gran parte de los despidos se produzcan durante las tres semanas siguientes a la firma de este Acuerdo.

III. EXTINCIÓN INDEMNIZADA

Primero.- Extinción por designación empresarial directa o por adscripción voluntaria

En caso de extinción del contrato de trabajo por designación directa de AVANT o por adscripción voluntaria (aceptada por AVANT) serán de aplicación las siguientes condiciones económicas:

- Se aplicará una indemnización básica de 32 días de salario por año de servicio con el límite de 22 mensualidades de salario.
- Se aplicará un lineal de 1.000 euros brutos por cada tres años completos de antigüedad en AVANT.
- Asimismo se aplicará un lineal adicional según la siguiente escala:
 - Hasta los 5 años de antigüedad: 1.000 euros brutos;
 - Entre 5 y 10 años de antigüedad: 2.000 euros brutos; y
 - Más de 10 años de antigüedad: 3.500 euros brutos.
- Para los trabajadores que reciban un paquete indemnizatorio (esto es, la suma de indemnización básica y de lineales) inferior a 8 mensualidades de su salario, AVANT les abonará una complemento equivalente a la diferencia que exista hasta las citadas 8 mensualidades de su salario. En ningún caso dicho complemento podrá ser superior a 2.000 euros brutos.

Segundo.- Límite indemnizatorio

El máximo montante indemnizatorio de la suma de las cantidades pactadas, en cualquiera de los escenarios anteriores, no superará en ningún caso los 38 días de salario por año de servicio con el límite de 30 mensualidades.

Tercero.- Preaviso

Por las especiales características del servicio, y ante la imposibilidad de que la Empresa preavise con antelación, AVANT se compromete a optar por la fórmula compensatoria del preaviso regulado en el artículo 53.1.c) del ET respecto de los despidos objetivos, en todos los casos, con independencia de la existencia del mismo por escrito.



Cuarto.- Prejubilaciones

Los trabajadores con 60 años cumplidos a 24 de julio de 2015 podrán optar por percibir la indemnización establecida en el apartado Primero de esta Cláusula III o por una indemnización igual al 75% de la retribución fija neta anual del momento de la extinción del contrato elevada al año y multiplicada por el número de años que falten al trabajador para alcanzar los 63 años de edad.

La cantidad resultante se reducirá en la cuantía bruta teórica de la prestación de desempleo sin computar hijos a cargo que correspondería percibir al empleado durante 24 meses.

AVANT se hará cargo del pago del convenio especial con la seguridad social hasta los 63 años de edad.

Quinto.- Recolocación en proveedores externos

En caso de que un trabajador se haya adscrito de forma voluntaria a alguna de las ofertas de recolocación efectuadas durante el periodo de consultas por parte de AVANT, para su contratación por los proveedores de servicios GSS, Cobralia o Aquanima, a la extinción de su contrato de trabajo le serán de aplicación las siguientes condiciones económicas:

- Se aplicará una indemnización básica de 30 días de salario por año de servicio.
- Se mantendrá su participación en el seguro médico hasta el 31 de diciembre de 2015, en las mismas condiciones que las aplicables en la actualidad.

Si en el plazo de los 12 meses siguientes a la contratación del trabajador por uno de los proveedores externos, su contrato de trabajo fuese extinguido por causas no imputables al trabajador, el trabajador tendrá derecho a la indemnización prevista en el apartado Primero de esta Cláusula III, con el límite acordado en el apartado Segundo de esta misma Cláusula III. No obstante, de dicha cantidad se deducirá la indemnización ya abonada en el momento de la extinción de su contrato de trabajo por AVANT, y que es la señalada de 30 días de salario por año de servicio.

Sexto.- Precisiones sobre el salario regulador del despido

A los efectos del cálculo de la indemnización que corresponda por la extinción de los contratos de trabajo, el término "salario" incluirá todas las remuneraciones variables que tengan un devengo inferior o igual a un año.

Por otro lado, a los efectos de agilizar la extinción de los contratos de trabajo durante los días siguientes a la firma de este Acuerdo, se pacta que para aquellas extinciones de contratos de trabajo que se lleven a cabo antes del 15 de agosto de 2015, el salario de referencia será el correspondiente al período de 12 meses entre julio de 2014 y junio de 2015.

IV. AYUDAS FINANCIERAS

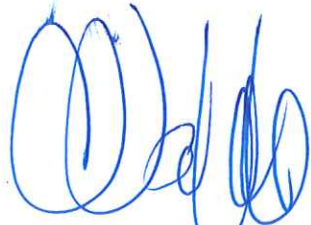

Primero.- "Tarjeta people"

Todo trabajador despedido que posea una "Tarjeta people" podrá mantenerla en los términos y condiciones que viene disfrutándola en la actualidad por un periodo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de la extinción de su contrato de trabajo. Una vez transcurrido el periodo inicial de 12 meses, podrá optar por mantener la tarjeta, pero a partir de ese momento en condiciones de mercado.

Segundo.- Anticipo laboral


Todo trabajador despedido que haya recibido un anticipo laboral podrá optar entre: (i) devolver de forma íntegra el anticipo laboral en el momento de la extinción de su contrato de trabajo; o (ii) sustituir el anticipo laboral por un préstamo personal en las siguientes condiciones:

- El importe íntegro de la liquidación de salarios y partes proporcionales se destinará a la amortización del anticipo.
- De la cantidad pendiente de amortización, el 50% se compensará con la indemnización, con el límite máximo del 50% de la indemnización total, sin perjuicio de que voluntariamente el trabajador decidiera aumentar este límite máximo.
- La cantidad restante se podrá convertir en un préstamo por plazo máximo de 48 mensualidades y al tipo de interés de 7,9 puntos, revisable anualmente.




Los supuestos en que dicha sustitución del anticipo por un préstamo no sea posible a juicio de AVANT se debatirán en la Comisión de Seguimiento.

V. BOLSA DE TRABAJO



Los trabajadores despedidos, que no sean objeto de recolocación en GSS, en Cobralia o en Aquanima, podrán solicitar su incorporación a la bolsa de trabajo creada por AVANT, EVO y FINANMADRID en virtud de los acuerdos de despido colectivo de 29 de enero de 2015.



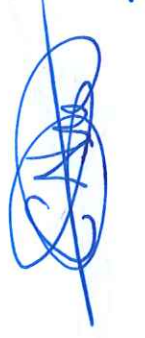
La finalidad de esta bolsa de trabajo será intentar la recolocación de los trabajadores despedidos en un puesto de carácter indefinido en alguna de las entidades que actualmente o en el futuro constituyan el Grupo EVO.

Esta bolsa de trabajo se encuentra supervisada por una comisión de seguimiento formada por una delegación de las comisiones de seguimiento existentes en EVO, FINANMADRID y AVANT, con la finalidad de analizar y supervisar la bolsa conjunta que se creó en virtud de los acuerdos de 29 de enero de 2015.




VI. PLAN DE RECOLOCACIÓN EXTERNA


Los trabajadores despedidos que no se recolocen en GSS, Cobralia o Aquanima podrán incorporarse al plan de recolocación externa que, de conformidad con lo pactado durante el periodo de consultas, lo llevará a cabo la empresa MOA-BPI Group.




Dicho plan de recolocación externa cumple con los requisitos legales y mejora el contenido mínimo exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.10 del ET y en el artículo 9 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.




VII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO



Las partes firmantes se comprometen a constituir una Comisión de Seguimiento para la interpretación, aplicación e información sobre todos los aspectos contenidos en el presente Acuerdo, así como para el seguimiento sobre el funcionamiento y resultados de la bolsa de trabajo y del plan de recolocación.



La Comisión de Seguimiento estará integrada por representantes de las Secciones Sindicales firmantes y de AVANT.



Se facilitará a dicha Comisión de Seguimiento toda la información relativa al cumplimiento de los pactos regulados en el presente Acuerdo. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes. La primera reunión se celebrará en el mes de septiembre de 2015.

VIII. OTRAS

Primero.- Liquidaciones salariales

Todo el personal afectado por este despido colectivo percibirá al momento de la extinción de su relación laboral su correspondiente liquidación de haberes.

Segundo.- Seguro médico

Hasta el 31 de diciembre de 2015 los trabajadores despedidos seguirán siendo beneficiarios del seguro médico que se provee a través de AVANT en las mismas condiciones que las aplicables en la actualidad. La participación de los trabajadores despedidos en dicho seguro médico finalizará el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, AVANT se compromete a realizar las gestiones necesarias para que a partir del 1 de enero de 2016 los trabajadores despedidos puedan ser incluidos en una póliza en condiciones lo más parecidas posibles a las que actualmente resultan de aplicación, asumiendo en todo caso el empleado el coste correspondiente.

Tercero.- Plan Familia de Fundación Adecco

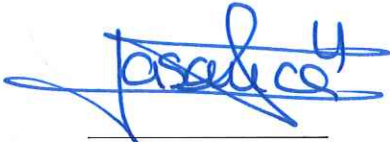
Los trabajadores afectados por los despidos que actualmente participen en el Plan Familia de la Fundación Adecco podrán continuar con su participación, en las condiciones actuales, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cuarto.- Convenio especial con la Seguridad Social

AVANT se compromete a abonar el importe equivalente al coste del convenio especial con la Seguridad Social en los casos en los que venga obligado a hacerlo, de conformidad con la normativa vigente.

Firmas:

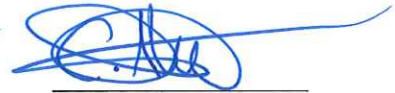
Sección sindical de CC.OO.



Cristina Lasauca



Conchi Durán



Carlos Álvarez



Ángela Martínez



Sergio Cuesta



Luis J. Prieto (Asesor)



Raquel Badolato



Catalina Zago

Sección sindical de UGT



Andrés Aguilar



Luis González



Diana Hermoso



Faustino Culebras (Asesor)



Nuria Manzano (Asesor)



Agustín Nieto (Asesor)

Representación de la empresa:



Guillermo de la Hoz



Sergio Ponce (Asesor)



Álvaro Navarro (Asesor)